

ACUERDO No. IETAM-A/CG-41/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL SOBRENOMBRE DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro.
2. El 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modificó el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de

herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19.

4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

5. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.

6. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.

7. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

8. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1601/2021.

9. El 27 de marzo de 2022, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito de solicitud de registro y documentación anexa al cargo de Gubernatura del Estado de Tamaulipas, del C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, solicitando además la inclusión del sobrenombre.

10. El 1° de abril de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2022, mediante el cual se resolvió sobre el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, presentadas por los partidos políticos en lo individual, en coalición y en candidatura común, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

11. El 12 de abril de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo con las representaciones de los partidos políticos con el propósito de presentar para su validación los diseños de las boletas electorales para la elección de la Gubernatura del Estado, previo a los trabajos de impresión.

12. En esa misma fecha, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el C. Luis Alberto Tovar Núñez en calidad de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita el cambio del sobrenombre de la candidatura a la Gubernatura postulada por el referido instituto político.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal,

señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos g) de la Ley Electoral General y 260 de la Ley Electoral Local, señalan que la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo del Estado y sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VIII. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a

lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

IX. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas sus actividades, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

X. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo señalado en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y los ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el

Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. El artículo 110, en sus fracciones X, XIII y LXVII, así como el diverso séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables; así como, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la inclusión del sobrenombre del candidato en la boleta electoral

XVI. El artículo 260 de la Ley Electoral Local, dispone que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Política Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del artículo 104 de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

XVII. El artículo 261, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, establece que las boletas y el material electoral deberán de obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal, a más tardar 15 días antes de la elección, que se celebrará el domingo 5 de junio de 2022.

XVIII. El artículo 149, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII del reglamento mencionado y su Anexo 4.1.

XIX. El anexo 4.1, apartado A, numeral 1, párrafo primero, inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las boletas electorales contendrán, entre otros, un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y nombre completo de la candidata o candidato, en su caso, los sobrenombres o apodos de las candidatas y los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-

0188/2012.

XX. El artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones del INE dispone, que las candidaturas propietarias que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento del OPL mediante escrito privado.

El sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona.

XXI. El artículo 48, fracción IX, del Reglamento Interno del IETAM, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, coadyuvar en el diseño de la impresión de las boletas electorales, por cuanto hace a la revisión de los nombres, alias, y cargos de elección popular de los candidatos registrados;

XXII. El artículo 21, fracción I, inciso g) de los Lineamientos de Registro, dispone que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse, entre otros, del Formato IETAM C-F-1, en donde deberá señalar la candidata o el candidato la solicitud de inclusión de su sobrenombre.

XXIII. El Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en la actividad 62 señala que el plazo para que las y los candidatos soliciten, en su caso, la inclusión, en la boleta electoral, del "sobrenombre" o "alias" con el cual también son conocidos públicamente corresponde del 23 al 27 de marzo de la presente anualidad.

En ese contexto, el Consejo General del IETAM, el 1° de abril del año en curso, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2022, resolvió sobre el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, así como también aprobó la inclusión del sobrenombre del candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Análisis de la solicitud de cambio del sobrenombre del candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano

XXIV. Como se señaló en el antecedente número 12 del presente Acuerdo, el 12 de abril de 2022, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el C. Luis Alberto Tovar Núñez en calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita el cambio del sobrenombre de la candidatura a la Gubernatura postulada por el referido ente político.

En ese sentido, en el caso específico, del análisis a la solicitud de sustitución del sobrenombre de la candidatura del partido Movimiento Ciudadano motivo del presente Acuerdo, se estima que es materialmente posible, toda vez que, si bien es cierto, en el Calendario Electoral, específicamente en la actividad número 62, se enuncia que el plazo para que las y los candidatos soliciten, en su caso, la inclusión en la boleta electoral del “sobrenombre” o “alias” con el cual también son conocidos públicamente, será del 23 al 27 de marzo de 2022; también lo es, que el partido Movimiento Ciudadano y su candidatura dieron cabal cumplimiento de solicitar en tiempo y forma, en el formato denominado IETAM-C-F-1, la inclusión del sobrenombre de “EL 10” para el candidato Arturo Diez Gutiérrez Navarro.

Por lo anterior y una vez que causó efectos la inclusión referida del sobrenombre, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-37/2022, resulta procedente aplicar la sustitución del sobrenombre “El 10” aprobado en dicho Acuerdo, tal como lo solicita el partido postulante, por el de “ARTURO DIEZ” e incluirlo en la boleta electoral que se usará en la jornada comicial del día 5 de junio de 2022, por las consideraciones que a continuación se exponen:

El artículo 267 de la Ley Electoral General, establece, que *“no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieran impresas”*, es de resaltar, que en relación del presente supuesto, en la especie no se actualiza, toda vez que, si bien esta autoridad se encuentra efectuando las actividades administrativas y las técnico-operativas necesarias, a esta fecha aún no inicia la impresión de las mismas, por lo que se advierte la existencia de la posibilidad material para llevar a cabo los trámites necesarios que permitan que la sustitución del sobrenombre de la candidatura postulada por el partido Movimiento Ciudadano, sea incluido en las boletas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, de igual forma se colma la posibilidad jurídica pues conforme a lo dispuesto por los artículos 1° y 35 fracción II de la Constitución Política Federal y el correlativo 7° fracción II de la Constitución Política Local, **otorgándole de esa manera al ciudadano solicitante la protección más amplia que la Constitución Política Federal establece en cuanto a garantizar el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos de votar y ser votados, al establecer condiciones idóneas para la protección de su derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en las boletas electorales con el sobrenombre o alias con el que es conocido públicamente, con lo que se cumple con ambas cuestiones, es decir, que existe la posibilidad material y que se ajusta a la normatividad electoral. Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:**

“BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES

PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS". De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Por lo antes expuesto, resulta procedente la sustitución del sobrenombre del C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro, candidato al cargo de Gobernador del Estado postulado por el partido Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, quedando como **"ARTURO DIEZ"**, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 1. Solicitud de modificación de sobrenombre

Candidato	Partido	Sobrenombre o alias aprobado mediante Acuerdo IEAM-A/CG-37/2022	Sobrenombre o alias para su inclusión en la boleta electoral
Arturo Diez Gutiérrez Navarro	Movimiento Ciudadano	"El 10"	"ARTURO DIEZ"

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7º, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafos primero y tercero, 91, 93, párrafo primero, 99, 100, 101, fracción I, 103, 110, en sus fracciones X, XIII y LXVII, 260, 261, 149, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 281, numeral 9 y Anexo 4.1, apartado A, numeral 1, párrafo primero, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 21, fracción I, inciso g) de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, y 48, fracción IX del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud relativa a la sustitución del sobrenombre que se incluirá en la boleta electoral, del candidato registrado Arturo Diez Gutiérrez Navarro, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, así como a la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos procedentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo, a los 22 consejos distritales electorales, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 18, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO No. IETAM-A/CG-41/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL SOBRENOMBRE DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM